

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00551**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Demandados: **LUIS FERNANDO FABRA VASQUEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** presentada por medio de apoderado judicial, en contra de **LUIS FERNANDO FABRA VASQUEZ** base en título valor representado en **PAGARÉ No 024426100009664** por un valor de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$21.998.976)** Moneda corriente.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **LUIS FERNANDO FABRA VASQUEZ**, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ No 024426100009664

- a. Por concepto de saldo capital insoluto, por la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$21.998.976)**, Moneda Corriente.
- b. Por la suma de **TRES MILLONES VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.020.16)**, por concepto de intereses remuneratorios o del plazo, liquidados desde el 09 de julio de 2022, hasta el 20 de septiembre de 2023.
- c. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$152.793)** moneda corriente, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré.

PAGARE No 024426100008722

- a. Por concepto de saldo capital insoluto, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.999.083)** Moneda Corriente.
- b. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$621.452)** moneda corriente, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el 27 de noviembre de 2022, hasta el 20 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. - Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Reconocerle personería jurídica al doctor **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES** como apoderado judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Cecilia Sanchez Bernate

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>76</u>
Hoy <u>13/10/2023</u> Hora <u>8:A.M.</u>
<i>Jessica Yullie M Galvis Baldovino</i> YESSICA YULLIE M GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00560**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **MARIA ZORAYA PEREZ BARAHONA CC 49.746.186**
Demandados: **FERNANDO SALAS BORDA CC 86.054.007**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, , el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **FERNANDO SALAS BORDA CC 86.054.007** Cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO SANTANDER, BANCO SUDAMERI, SCOTIBANK Y LA CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>76</u>
Hoy <u>13/10/2023</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00551**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Demandados: **LUIS FERNANDO FABRA VASQUEZ**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, como también peticiona solicita el embargo del salario del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **LUIS FERNANDO FABRA VASQUEZ CC 1.003.337.352** Cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO AV VILLAS S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A, BANCO COLPATRIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$44.688.425,5)** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA
DE IBIRICO Cesar

OFICIO No 872



YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria